



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

25 de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Radicación: | 2022 – 00332 - 00 |
| Demandante | Lina Jhoana Correa Ortiz en representación de su menor hijo M.J.G.R. |
| Demandado | Oscar Alberto Gomez Ortiz |
| Asunto | Inadmision Demanda |
| Auto No. | 1174 |

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta por la señora LINA JHOANA CORREA ORTIZ a través de DEFENSORA PUBLICA en representación de la menor M.J.G.R. contra el señor **OSCAR ALBERTO GOMEZ ORTIZ**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del



Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le han inadmisibles:

- 1) Como quiera que, la señora LINA JHOANA CORREA ORTIZ como parte demandante, obtuvo la custodia y cuidado personal de su sobrina M.J.G.R., por medio de la Resolución No. 010 de enero 11 de 2017 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago (V), se requiere el aporte de dicho documento para la representación legal ante el presente proceso ejecutivo.
- 2) De igual forma, la parte ejecutante deberá ser clara en las pretensiones de la demanda, toda vez que, expresa el 25% de la prima de servicios en los meses de junio y diciembre del año 2021, pero este despacho judicial desconoce el valor de dicha prima de servicios devengada por el señor OSCAR ALBERTO GOMEZ, por lo anterior, deberá especificar la respectiva suma conforme al salario devengado.
- 3) Por último, la parte ejecutante deberá hacer reajuste de la cuota alimentaria, conforme el IPC establecido para el año 2022, al evidenciarse en las pretensiones de la demanda, un incremento al 12.2% lo cual es relativamente alto para lo autorizado por el DANE.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564 y la ley 2213 del 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la señora LINA JHOANA CORREA ORTIZ a través de DEFENSORA PUBLICA en representación de la menor M.J.G.R. contra el señor OSCAR ALBERTO GOMEZ ORTIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ANGELA MARIA APONTE GARCIA como DEFENSORA PUBLICA conforme a las voces del poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ.

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por

ESTADO No. 206



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartago, 28 de noviembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36987b7568a6456b9dcf9f854c0f2ddf4c133368074d78b8a285fa9607f8578**

Documento generado en 25/11/2022 02:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>